



Bases que rigen la convocatòria pública para la concessió de ajudas econòmicas, de caràcter individual, para la asistencia a las guarderías en el curso 2023/2024

Clàusula 1^a. Objeto de la convocatòria.

Constituye el objeto de estas Bases regular el régimen de las ayudas individuales para la asistencia a las guarderías, en aplicación del Convenio de colaboración y coordinación entre la Diputación de Tarragona y los Consells Comarcals para optimizar la prestación de servicios municipales, en el curso 2023/2024.

Clàusula 2^a. Destinatarios de las ayudas.

Son destinatarias de las ayudas las familias con niños y niñas empadronados en la Comarca de la Ribera d'Ebre a fecha de solicitud de la ayuda, que hayan causado alta en una guardería de la comarca con menos de tres años cumplidos, con servicio de media jornada o de jornada completa. Si la ayuda se solicita para niños/as que ya han cumplido los 3 años, se tendrá que justificar documentalmente la no existencia de plaza escolar, pública o concertada, en la localidad.

Clàusula 3^a. Criterios de prioridad en las concesiones de ayudas.

Para la concesión de las ayudas individuales para la asistencia a la guardería será imprescindible la firma de la solicitud por todas las partes obligadas, en caso contrario se entenderá como no presentada y no se valorará.

Las solicitudes que se hayan presentado correctamente se tendrán en cuenta la puntuación general obtenida, atendiendo a la situación socioeconómica de la unidad familiar y, cuando sea el caso, las situaciones específicas que pueda acreditar la familia y la valoración específica de los servicios sociales. La concesión de las ayudas será la oportuna según el importe correspondiente, que se especifica en la cláusula 5.^a de estas Bases.

a) Cálculo de la renta familiar

El cálculo de la renta familiar se llevará a cabo por la agregación de las rentas correspondientes al ejercicio 2022 de cada uno de los miembros computables de la familia que obtenga ingresos de cualquier naturaleza, según se indica en los párrafos siguientes y en conformidad con la normativa reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

a.1) Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, se procederá de la manera siguiente:

Primero: se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyendo los saldos netos negativos gananciales y pérdidas patrimoniales correspondientes de 2018 a 2021, y el saldo neto negativo de rendimientos de capital mobiliario de 2018, 2019, 2020 y 2021 a integrar en la base imponible del ahorro.





Segundo: a este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, se seguirá el procedimiento descrito en el apartado primero de la letra a), y del resultado obtenido se restarán los pagos efectuados por anticipado.

a.1.2) En los casos que alguno de los miembros de la unidad familiar reciba cualquier tipo de ingreso correspondiente a rendimientos no contributivos o exentos, habrá que aportar la siguiente documentación:

- Original i fotocopia del informe de vida laboral actualizado, emitido por la Seguridad Social.
- Personas que perciban prestaciones económicas por ayuda de alquiler de la vivienda: resolución o certificado de la Agencia Catalana de la Vivienda.
- Las personas que estén dadas de alta al sistema especial de trabajadores del hogar de la Seguridad Social, habrá que aportar el certificado de cotizaciones correspondiente en 2022.

a.2) Deducciones de la renta familiar.

Calculada la renta familiar a efectos de la ayuda según establecen las bases anteriores, se aplicarán las siguientes deducciones:

- El cincuenta por ciento de los ingresos aportados por cualquier de los miembros computables de la familia diferentes de los sustentadores principales.
- La cantidad de 800,00 € por cada hermano o hermana, incluyendo la persona solicitante que conviva en el domicilio familiar, cuando acredite la condición de familia monoparental.
- La cuantía de 800,00 € cuando acrediten la existencia de niños en acogida en la unidad familiar extensa o ajena.
- La cantidad de 500,00 € por cada hermano o hermana, incluyendo la persona solicitante que conviva en el domicilio familiar, cuando se acredite la condición de familia numerosa.
- La cantidad de 1.000,00 € por cada hermano o hermana, incluyendo a la persona solicitante que conviva en el domicilio familiar, cuando la persona solicitando acredite la condición de discapacidad de igual o mayor a un 33 %.

a.2.1. En caso de que no se obtenga la correspondiente autorización para realizar los cruzamientos hará falta que todos los miembros de la unidad familiar aporten la documentación necesaria, expedida por los organismos competentes, para determinar la renta familiar, los rendimientos patrimoniales y el volumen de negocio.

a.2.2. En el caso de unidades familiares que mediante los cruzamientos no se haya obtenido ingresos o que ninguno de los miembros tiene un identificador, será necesario disponer del correspondiente informe de los servicios sociales en el cual se tendrá que hacer constar la valoración socioeconómica de la unidad familiar.

b) Valoración de situaciones específicas de la unidad familiar

Por este concepto, se establece un baremo máximo de hasta 15 puntos, que se calculará por la





agregación de los puntos obtenidos, de todos los miembros de la unidad familiar, por los diferentes conceptos que se relacionan a continuación, los cuales se tendrán que acreditar fehacientemente mediante certificación del organismo competente.

- Calificación de familia numerosa general, le corresponde 1,5 puntos.
- Calificación de familia numerosa especial, le corresponde 3 puntos.

- Condición de familia monoparental general, le corresponde 1,5 puntos.
- Condición de familia monoparental especial, le corresponde 3 puntos.

- Existencia de niños en acogida en la unidad familiar extensa o ajena, le corresponde 3 puntos.

- Condición de discapacidad de hasta un 33%, le corresponde 1,5 puntos.
- Condición de discapacidad de más de un 33%, le corresponde 3 puntos.

- Redistribución equilibrada de alumnado con necesidad educativas específicas, le corresponde hasta 3 puntos.

La puntuación que se indica para cada concepto es la máxima por aquel concepto, por lo tanto, a efectos de obtener la puntuación es indiferente que la cumplan varios miembros de la unidad familiar.

c) **Valoración por parte de los servicios sociales por necesidad social**

Por este concepto se establece un baremo máximo de hasta 15 puntos. En este caso será preceptivo que el alumno esté en seguimiento, por parte de los servicios sociales, mediante el cual se acreditará la existencia de una necesidad social de esta familia declarándose esta situación a la solicitud. Es necesario que el alumno esté incluido en un plan de intervención o de trabajo por riesgo de exclusión social.

- Situación de riesgo leve o moderado, 10 puntos.
- Situación de riesgo grave, 15 puntos.

d) **Consideración de los miembros computables de la unidad familiar**

Para el cálculo de la renta familiar a los efectos de esta ayuda, son miembros computables los progenitores, si se tercia, el/la tutor/a o persona encargada de la guarda y protección del menor, el solicitante (beneficiario/aria de la ayuda), los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre del año utilizado en el cálculo de la renta familiar o los de más edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia al mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

En el caso de divorcio o separación legal de los padres, no se considerará miembro computable aquel que no conviva con el solicitante de la ayuda. Sin embargo, tendrá la consideración de miembro computable, si procede, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, la renta de la cual se incluirá dentro del cómputo de la renta familiar.





Se calculará la renta familiar por la agregación de las rentas correspondientes al ejercicio económico que procede de cada uno de los miembros computables de la familia que obtenida ingresos de cualquier naturaleza, segundos se indica en los párrafos siguientes y en conformidad con la normativa reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Tratamiento específico de determinadas situaciones con relación a la unidad familiar.

- Unidades familiares con situación de custodia compartida

En los casos de custodia compartida, se considerarán miembros de la unidad familiar únicamente: el solicitante, sus progenitores, aunque no convivan, y los hijos comunes de estos. En el supuesto de que solo lo necesite uno de los progenitores/se, se podrá valorar la renta del progenitor/a, solicitante y solo le corresponderá y una ayuda por los días de custodia que establezca el convenio regulador.

En el supuesto de que posteriormente a la tramitación de la ayuda con un solo progenitor el otro progenitor también lo quiera solicitar, se hará una nueva valoración ateniéndonos al criterio inicial, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior. Esta revisión puede comportar cambiar el resultado de la ayuda que se había obtenido con la valoración de un único progenitor.

- Unidades familiares con situación de violencia de género

En estos casos habrá que actuar atendiendo al que se establecen en los artículos 33, con relación a la identificación de las situaciones de violencia machista, y 48, en relación al tratamiento de ayudas escolares, de la Ley 5/2008, del 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista (DOGC n.º 5123-2.5.2008).

e) Umbral de renta, volumen de negocio, capital mobiliario de patrimonio.

e.1) Umbral de renta, tramo garantido de ayuda del 50%:

El umbral se calculará en función de los miembros computables de la unidad familiar y por la agregación de las unidades de consumo que se detallan a continuación.

- Primer adulto (sustentadores principales): 11.365,60 €.
- Segundo adulto (sustentadores principales) i otros adultos que integran la unidad familiar: 5.682,80 €.
- Por cada niño/a de la unidad familiar: 3.409,70 €.

Si la renta familiar anual, calculada de acuerdo con el que establecen las bases, ni supera este umbral, se concederá una ayuda del 50%. Hay que fijar este umbral como requisito de acceso a la convocatoria. Aquellas solicitudes que estén por encima de este umbral constarán como denegadas.

e.2) Umbral de renta, tramo garantido de ayuda del 100%:

Si el umbral de renta es de 50% del establecido para la obtención de una ayuda del tramo garantizado del 50% y se acredita una puntuación superior o igual a 15 puntos entre los ámbitos b y c se otorgará una ayuda del 100%.





e.3) Umbral de renta, tramo garantido de ayuda del 100% para alumnado con una discapacidad acreditada superior o igual al 33%:

El umbral de renta es de 2,5 veces al establecido para la obtención de una ayuda del tramo garantizado del 5% y acreditar una discapacidad superior o igual al 33%. Si la renta familiar anual, calculada de acuerdo con el que establecen las bases no supera este umbral, se otorgará una ayuda del 100%

Esta discapacidad tendrá que ser acreditada mediante la correspondiente certificación del órgano competente.

e.4) Umbral de volumen de negocio:

Podrán optar a las ayudas las unidades familiares con unos ingresos de los tipos que se indican a continuación obtenidos por los miembros computables de la unidad familiar que no superen la cuantía de 155.000,00 €:

- a) Ingresos procedentes de actividades económicas en estimación directa o en estimación objetiva.
- b) Ingresos procedentes de una participación del conjunto de los miembros computables igual o superior al cincuenta por ciento en actividades económicas desarrolladas a través de entidades sin personalidad jurídica o en cualquier otra clase de entidad jurídica, una vez aplicados a los ingresos totales de las actividades el porcentaje de participación de estas.

e.5) Umbral de rendimientos patrimoniales:

Podrán optar a las ayudas las unidades familiares en que la suma de todos los rendimientos netos reducidos del capital mobiliario más el saldo neto positivo de todas las ganancias pérdidas patrimoniales pertenecientes a los miembros computables de la familia, excluyendo las subvenciones recibidas para la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual, la renta básica de emancipación y el bono cultural joven, no supere la cuantía de 1.700,00€.

No se tendrán en cuenta a los efectos previstos en este apartado los primeros 1.500,00€ de los premios en metálico o en especie obtenidos por la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias.

Así mismo, tampoco se tendrán en cuenta aquellas prestaciones económicas de urgencia social, otorgadas por administraciones públicas, que tengan por finalidad atender necesidades puntuales, urgentes y básicas, de subsistencia, como por ejemplo la alimentación, la ropa y el alojamiento y que hayan sido debidamente acreditadas.

Los elementos indicativos de patrimonio se computarán en conformidad con el que dispone la normativa del impuesto de la renta de las personas físicas por su valor a **31 de diciembre de 2022**.

e.6) Umbral de valores catastrales de fincas urbanas:

Podrán optar a las ayudas las unidades familiares en que la suma de los valores catastrales de las fincas urbanas y de las construcciones ubicadas en fincas rústicas de los miembros computables que componen la unidad familiar, excluido la vivienda habitual de la familia, no supere los 42.900,00€. En el caso de inmuebles en que la data efecto de la última revisión catastral esté comprendida entre el 1 de enero de 1990 y el 31 de diciembre de 2002, se multiplican los valores catastrales por 0,49. En el supuesto de que la fecha de revisión se





posterior al 31 de diciembre de 2002, los valores catastrales se multiplican por los coeficientes siguientes:

Por 0,43 los revisados el 2003
Por 0,37 los revisados el 2004
Por 0,30 los revisados el 2005
Por 0,26 los revisados el 2006
Por 0,25 los revisados el 2007
Por 0,25 los revisados el 2008
Por 0,26 los revisados el 2009
Por 0,28 los revisados el 2010
Por 0,30 los revisados el 2011
Por 0,32 los revisados el 2012
Por 0,34 los revisados el 2013
Por 0,36 los revisados el 2014
Por 0,36 los revisados el 2015
Por 0,36 los revisados el 2016
Por 0,36 los revisados el 2017
Por 0,36 los revisados el 2018
Por 0,36 los revisados el 2019
Por 0,36 los revisados el 2020
Por 0,36 los revisados el 2021
Por 0,35 los revisados el 2022

e.7) Umbral de valores catastrales de fincas rústicas:

Podrán optar a las ayudas las unidades familiares en que la suma de los valores catastrales de las fincas rústicas, excluido la vivienda habitual, que pertenezcan a los miembros computables de la unidad familiar no supere la cantidad de 13.130,00 € por cada miembro computable.

A los efectos del cómputo del valor de los elementos patrimoniales y valores catastrales a que hacen referencia los apartados anteriores, se deducirá el 50% del valor de los que pertenezcan a cualquier miembro computable de la familia, excluidos los sustentadores principales.

f) Criterios Sociales

A los efectos de determinar la puntuación correspondiente en este ámbito, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias declaradas por los profesionales de servicios sociales a la herramienta de cribaje de situaciones de riesgo y desamparo, que es el instrumento establecido por la Dirección General de Atención a la Infancia y la Adolescencia, para determinar las situaciones de riesgo.

Cláusula 4a. Valoración de la ayuda y concesión de los mismos:

El otorgamiento de la ayuda irá en función de la dotación presupuestaria existente y del número de solicitudes aprobadas.





Los aspectos sociales serán valorados por el EBAS referente. En casos específics se podrá requerir informació a otros profesionales que se crean oportunos para conseguir una valoración cuidadosa que determinará el riesgo social y el riesgo social grave.

Cláusula 5ª. Importe de las ayudas

El importe máximo de la ayuda mensual, por el alumnado, hasta un máximo de once meses es:

	51 a100 puntos	de 1 a 50 puntos
	100 %	50 %
Servei mitja jornada	90€	45€
Servei jornada completa	120€	60€

Para repartir toda la partida económica existente, si hace falta, se reajustarán los importes económicos con criterios, tal como lo faculta la cláusula 13ª de estas bases.

La puntuación de 1 a 50 puntos se podrá modificar el porcentaje y, por lo tanto, la cuantía, tal como lo faculta la cláusula 13ª de estas bases, hasta agotar el crédito presupuestario, por tal, de poder garantizar el máximo de ayudas posibles.

La cuantía de obtención de la ayuda será proporcional a la orden de la puntuación hasta agotar la partida presupuestaria.

Cláusula 6a. Incompatibilidades

Las ayudas reguladas en las presentes Bases son incompatibles con cualquier ayuda de otro organismo público o privado, recibido por el mismo concepto, siempre que superen el coste total del importe objeto de subvención.

Los beneficiarios de la presente ayuda que durante el curso 2023/2024, recibieron ayudas o subvenciones de su ayuntamiento por un importe igual o superior al coste de la guardería, no podrán solicitar una ayuda en la presente anualidad, atendida la incompatibilidad en que incurrió.

Cláusula 7a. Documentación

a) Documentación imprescindible para presentar juntamente con la solicitud:

Las solicitudes se formalizarán mediante impresos normalizados. A la solicitud se tendrá que adjuntar la documentación y autorizaciones siguientes:

a.1) Documentos básicos:

- Volante de convivencia actual.
- NIF/NIE o en el caso de no dispone: certificado de nacimiento o libro de familia.
- En el caso del solicitante, se tendrá que informar del IDALU o identificador del alumno.





- Relación de los miembros de la unidad familiar que conviven en el mismo domicilio, indicando nombre, apellidos y NIF/NIE, si es necesario, de cada uno de ellos.

a.2) Documentos complementarios:

a.2.1) Acreditación de situaciones específicas de la unidad familiar, si es necesario:

- Niños en acogida: se acreditará mediante la resolución de acogida de la Dirección General de Atención a la Infancia y la Adolescencia.
- Documento acreditativo de prestaciones económicas de urgencias sociales, otorgadas por administraciones públicas, que tengan por finalidad atender situaciones de necesidades puntuales, urgentes y básicas, de subsistencia, como por ejemplo la alimentación, la ropa y el alojamiento.
- Convenio, sentencia de divorcio o el acta final de mediación del Departamento de Justicia.

a.2.2) Otros documentos que el/la profesional considere oportunos para acreditar con más fidelidad su situación personal y/o económica actual, así como toda aquella que no se haya podido cruzar telemáticamente y nos haya que acreditar la renta familiar, los rendimientos patrimoniales y el volumen de negocio.

b) Autorizaciones:

La prestación de la solicitud implica la autorización para que el Consell Comarcal pueda trasladar la documentación necesaria a otros Consells receptores, en el supuesto de que haya un traslado de alumno/a.

La presentación de la solicitud implica la autorización, de todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar, para que el Consell Comarcal o el Departamento de Educación puedan obtener de otras administraciones públicas la información que resulte necesaria para la determinación, conocimiento y comprobación de todos los datos de identificación, situaciones personales, de residencia, académicas y familiares, otras becas y ayudas obtenidas por la misma finalidad, así como la renta, renta garantida de ciudadanía y patrimonio familiar necesarios para la resolución de la solicitud de la beca.

c) Documentación autorizada para reclamar al Departamento de Educación y al Consell Comarcal de la Ribera d'Ebre por Via Oberta y por la sede electrónica de la Agencia Tributaria.

- Certificado de imputaciones del IRPF.
- Certificado de los valores catastrales de las fincas rústicas y urbanas.
- Acreditando del título de familia numerosa.
- Acreditando de la discapacidad.
- Fotocopia del título de familia monoparental.
- Acreditando de la convivencia actual.

Cláusula 8a. Tramitación de las solicitudes.





Las guarderías comunicarán a las familias, mediante una nota informativa publicada a los medios de comunicación que se estén utilizando en la situación actual, el enlace para descargarse el impreso de la solicitud. El plazo máximo para entregarlas será el **16 de octubre de 2023**.

1. Las solicitudes se tienen que formalizar en el modelo normalizado “Sol·licitud d’ajut econòmic per a l’assistència a la llar d’infants, curs 2023/2024”, que se encuentra informado a <http://www.riberaebre.org/serveis/ajuts-i-subvencions/>. Las familias enviarán las solicitudes individuales debidamente rellenas y con toda la documentación necesaria dentro del término vigente que termina a las 14:00 del día **16 de octubre de 2023** si se efectúa al Registro General del Consell Comarcal.

- Las guarderías, los cuales enviarán las solicitudes individuales, debidamente rellenas y con toda la documentación necesaria, el Consell Comarcal, dentro del plazo fijado al efecto a nivel presencial, o bien, por correo certificado, junto con el modelo de documento normalizado “Documents de relació de sol·licituds d’ajuts econòmics per a l’assistència a la llar d’infants, curs 2023/2024”, debidamente relleno y enumerando todas y cada una de las solicitudes que constan.
- Por correo certificado, junto con el modelo de documento normalizado “Document de relació de sol·licituds d’ajuts econòmics per a l’assistència a la llar d’infants, curs 2023/2024” hasta el **16 de octubre de 2023**.
- Telemáticamente, accediendo a <http://www.riberaebre.org/serveis/ajuts-i-subvencions/>, donde los solicitantes podrán relleno, debidamente y con toda la documentación, la solicitud dentro del plazo vigentes, hasta el **16 de octubre de 2023**. Para poder enviar las solicitudes es necesario tener un certificado digital para poder firmar electrónicamente.
- Las solicitudes tendrán que ir debidamente rellenas y firmadas de acuerdo con el modelo de solicitud.

2. El impreso de la solicitud hace falta que lo firmen todos los miembros de la unidad de convivencia que tengas cumplidos los 14 años en el momento de cursar la solicitud. Estos podrán firmar digitalmente si disponen del certificado digital y, aino lo tendrán que hacer manualmente.

- La prestación de la solicitud de la ayuda implica la autorización al Consell Comarcal de la Ribera d'Ebre, si fuera necesario, para obtener a través de la Agencia Tributaria o mediante Via Oberta, los datos de la persona solicitante y del resto de miembros de la unidad familiar de convivencia que sean necesarios para la valoración: renta, patrimonio familiar, datos de identificación, situaciones personales, de residencia, académicas necesarias para resolver la beca.
- La prestación de la solicitud implica la autorización para que el Consell Comarcal pueda trasladar la documentación necesaria a otros Consells Comarcals receptores en el supuesto de que haya un traslado del alumno/a.
- Si solicita la ayuda más de un miembro de la familia que esté escolarizado en la misma guardería, se hará la solicitud en un único impreso, a pesar de que el registro de entrada será individual para cada persona beneficiaria. En el supuesto de escolarización en





centros diferentes, cada uno tiene que hacer su solicitud.

- Con la solicitud, debidamente rellena, se tiene que acompañar la documentación necesaria que acredite la situación económica y familiar.
- Si en la presentación de la solicitud se observa alguna deficiencia o falta alguno de los documentos necesarios fijados a la convocatoria, se comunicará de forma individualizada a la familia solicitante por los medios electrónicos oportunos que dispone la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Si en el plazo de 10 días hábiles no se produce la enmienda o no aporta la documentación solicitada, se entenderá que desiste en su petición y esta se archivará sin más trámites. En todo, el Consell Comarcal se reserva la facultad de poder efectuar el requerimiento en el domicilio de las personas solicitantes de la ayuda.
- La solicitud de estas ayudas comporta el conocimiento y la aceptación de estas Bases en su totalidad.

Cláusula 9a. Plazo para presentar las solicitudes.

1. El plazo para presentar las solicitudes finalizará el **16 de octubre de 2023** si se efectúa de forma telemáticamente y, hasta las 14h si es de forma presencial ante el Registro General del Consell Comarcal de la Ribera d'Ebre. Después de esta fecha no se valorará ninguna solicitud que sea presentada fuera de plazo.

2. Solo en circunstancias excepcionales que hayan impedido formular la solicitud dentro de plazo, como es ahora un cambio de guardería u otras circunstancias sobrevenidas, se admitirán solicitudes fuera de plazo, en los siguientes supuestos:

- a) A que la persona solicitante acredite la situación sobrevenida o en un caso excepcional que justifique la presentación de la solicitud fuera de plazo previa declaración de un informe social, cuando se trate de una situación de riesgo para el menor/es y/o vulnerabilidad económica.
- b) A que se acredite mediante el correspondiente certificado municipal la llegada en la comarca en posterioridad a la fecha final del plazo de presentación de solicitudes. En este supuesto se tiene que aportar un certificado de la directora de la guardería conforme el alumno se ha matriculado fuera del periodo valido para solicitar la ayuda.
- c) Nueva matrícula, siempre y cuando no este agotada la partida presupuestaria.
- d) Unidades familiares, no conocidas por servicios sociales, que su economía actual se haya visto gravemente afectada a causa de fuerza mayor y debidamente justificada.

Pasado el plazo de prestación de las solicitudes las unidades familiares que aleguen que han sufrido variaciones significativas en su situación económica o sociofamiliar pueden solicitar la revisión de esta.

El otorgamiento de las ayudas en estos supuestos resta condicionada siempre y cuando la concesión de las ayudas solicitadas dentro de plazo no haya agotado el Crédito presupuestario disponible por esta finalidad.





Clàusula 10a. Concesiones o denegaciones de la ayuda y notificaciones.

1. Corresponde al EBAS del Consell Comarcal de la Ribera d'Ebre la tramitación de los expedientes individuales, hasta la formulación de la propuesta de resolución, que será suscrita por la Coordinadora del equipo. Corresponde a la Junta de Govern Local la resolución de los expedientes dentro de las disponibilidades del crédito presupuestario existente.
2. Cuando el número de solicitudes exceda la disponibilidad presupuestaria prevista para esta finalidad, la Junta de Govern Local, al adoptar el acuerdo de concesión y denegación, podrá fijar una puntuación mínima de corte para poder ser personas beneficiarias de las ayudas.
3. El acuerdo de concesión de la ayuda se notificará a los/las solicitantes por el medio que los solicitantes hayan indicado a la solicitud y se publicará al tablón de anuncios del Consell Comarcal de la Ribera d'Ebre.
4. En el caso de las denegaciones serán notificadas a las personas solicitantes por el medio que hayan escogido a la solicitud y se publicará al tablón de anuncios del Consell Comarcal de la Ribera d'Ebre.
5. Los ayuntamientos podrán ser informados de los datos de la concesión de la ayuda correspondiente al alumnado residente en su municipio siempre que sea solicitado fehacientemente.
6. Las guarderías podrán ser informadas de los datos de la concesión de la ayuda correspondiente al alumnado escolarizado en su centro, siempre que sea solicitado fehacientemente.

Clàusula 11a. Revisión de las solicitudes.

Una vez notificadas las concesiones o denegaciones, excepcionalmente, en casos debidamente acreditados, se pueden revisar las solicitudes. El plazo máximo para solicitar la revisión de la ayuda es de 10 días hábiles, a contar desde el día en que se reviva la notificación.

Las unidades familiares que aleguen variaciones significativas en su situación sociofamiliar y económica podrán pedir revisión de expediente justificando los datos económicos del año en curso, de la unidad familiar.

Clàusula 12a. Pago.

1. El importe de las ayudas otorgadas será agrupado por los totales correspondientes a cada guardería e ingresado periódicamente en las cuentas bancarias que las propias guarderías habrán indicado previamente al rellenar el modelo normalizado "Document per al pagament d'ajuts individuals".
2. Para recibir efectivamente la ayuda a que se refiere el apartado anterior es necesario justificar que las cantidades concedidas pendientes de cobrar se destinen a la finalidad para las cuales las ayudas han sido concedidas. Para acreditar esto se seguirá el siguiente procedimiento:
 - a) El Consell Comarcal requerirá periódicamente al director o responsable de la guardería que rellene el documento modelo normalizado "certificat d'assistència", referido a un período determinado del curso. En cualquier caso, se procurará que los períodos de justificación no excedan de un trimestre natural.

En el certificado de asistencia, la justificación mensual tiene que coincidir con los meses pagados





por los padres, siempre que haya causa justificada. Este pago será efectivo por asistencias justificando -si procede- las asistencias hechas en los meses anteriores a la aprobación definitiva de la ayuda por parte de la Junta de Gobierno Local.

- b) Una vez revisada por el Consell Comarcal la justificació de asistencia recibida de la guardería, se ordenará el pago de las cantidades efectivamente justificadas. Si una solicitud se aprueba en concepto de media jornada y a lo largo del curso aumenta la asistencia a jornada completa, no se aumentará el importe inicialmente aprobado, aunque se justifique la asistencia documentalmente. Por otro lado, las becas aprobadas por importe de jornada completa y asistan sólo media jornada se reducirá la beca en proporción de la modificación. La no asistencia del niño o niña a la guardería durante determinados días, por causas justificadas, no extinguirá el derecho al cobro de la ayuda. La no asistencia injustificada y prolongada, en cambio, puede motivar la incoación de expediente de revocación por incumplimiento de la finalidad de la ayuda. Corresponderá a la Gerencia del Consell Comarcal de la Ribera d'Ebre, a propuesta del área de Serveis a les Persones, la incoación y tramitación de estos expedientes, y a la Junta de Gobierno Local su resolución.

Cláusula 13a. Interpretación de les Bases y resolución de cuestiones no incluidas en su articulado.

La Junta de Govern Local del Consell Comarcal, con el dictamen previo emitido per el área que efectúa las valoraciones, es el órgano facultado para la interpretación de las Bases de la convocatoria de estas ayudas y resolver aquellas cuestiones específicas no incluidas en estas.

En situaciones excepcionales y debidamente justificadas la Presidencia de la entidad, previo informe del órgano gestor correspondiente podrá resolverlas.

Cláusula 14a. Derecho supletorio.

En todo aquello que no se prevé en estas Bases de manera expés, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 239 a 241 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, 118 a 129 del Reglamento de Obras, Actividades y Servicios de los entes locales aprobado por Decreto 179/1995, de 13 de junio; 8 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y también, al RD 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley general de subvenciones.

Annexo: Los documentos correspondientes a los modelos de solicitud y de justificación de las presentes ayudas se encuentran a disposición de los interesados a la página web del Consell Comarcal siguiente:

<http://www.riberaebre.org/serveis/ajuts-i-subvencions/>

